

| | |
|-----------------------------------|---|
| Radicación | 05001 31 03 022 2019 00357 00 |
| Tipo proceso | Verbal |
| Demandante | Claudia María, Sonia Luz, Jairo Ernesto, Héctor Hernán, Jhon Edwar Escobar Villegas, Aldinever Escobar Salgado, Evelin Escobar García y Yolanda del Socorro Escobar |
| Demandado | Mario Escobar Villegas |
| Auto de sustanciación Nro. | 438 |
| Asunto | Ordena notificar |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora escrito mediante el cual la parte actora informa dirección conocida del señor Andrey Felipe Escobar Cuartas a quien se le debe comunicar la existencia del presente trámite, por ser titular del derecho de dominio de un porcentaje del predio objeto de debate, igualmente se incorpora la respuesta que brindó SAVIA SALUD EPS en la cual informa la misma dirección, referente a: “Calle 25 # 79 A – 129 apto 301 de Medellín” es por ello, que se requiere so pena de desistimiento tácito a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva demostrar la notificación personal del señor Escobar en la cual se pongan de presente las providencias fechadas del 18 de diciembre de 2019 y 02 de marzo de 2020.

Por otro lado, y de acuerdo al intento de notificación vía correo electrónico al mentado litisconsorte que se demostró por medio de memorial radicado el pasado 30 de octubre de 2020, no podrá tenerse en cuenta pues no demuestra el formato enviado y que cumpla con los requisitos del Estatuto Procesal. Por ende, previamente, la parte actora deberá demostrar cómo obtuvo el correo electrónico del señor Andrey Felipe, pero como ya se dijo, preferentemente intentar la notificación en la dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135a940a61c6b838f197dbde1040b7d1a077c65c087742b54437f81b5da486ba**

Documento generado en 10/11/2020 11:13:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

